



BASES DE COLABORACIÓN INTERSTITUCIONAL PARA CONTRIBUIR A ORIENTAR A LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS PARTES, ASÍ COMO PARA COADYUVAR EN LA SOLUCIÓN DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN LA PROCURADURÍA CON MOTIVO DE HECHOS PRESUMIBLEMENTE DELICTIVOS POR CONDUCTAS ILÍCITAS RELACIONADAS CON PROFESIONISTAS, TÉCNICOS Y AUXILIARES QUE BRINDEN LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE PROBABLE NEGLIGENCIA O IMPERICIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISION DE ARBITRAJE MÉDICO DE CAMPECHE, EN ADELANTE “LA CAMECAM”, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO ESTATAL, DOCTOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA Y, POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE “LA PROCURADURÍA” REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO RENATO SALES HEREDIA.

BASES DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL PARA CONTRIBUIR A ORIENTAR A LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS PARTES, ASÍ COMO PARA COADYUVAR EN LA SOLUCIÓN DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN LA PROCURADURÍA CON MOTIVO DE HECHOS PRESUMIBLEMENTE DELICTIVOS POR CONDUCTAS ILÍCITAS RELACIONADAS CON PROFESIONISTAS, TÉCNICOS Y AUXILIARES QUE BRINDEN LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE PROBABLE NEGLIGENCIA O IMPERICIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISION DE ARBITRAJE MÉDICO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA CAMECAM", REPRESENTADA POR SU COMISIONADO ESTATAL, DOCTOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA PROCURADURIA", REPRESENTADA POR SU PROCURADOR, EL LICENCIADO RENATO SALES HEREDIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y:

DECLARACIONES

1.- LA CAMECAM, por conducto de su representante, declara:

1.1.- Que es un organismo desconcentrado del Gobierno del Estado; con plena autonomía técnica para emitir opiniones y laudos, y que tiene por objeto, contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, en términos de lo establecido por la Ley de la Comisión de Arbitraje Medico del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de Septiembre del 2009.

1.2.- Que las actividades que lleva a cabo tienen, entre otros fines, brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones, a fin de contribuir a elevar la calidad de los servicios médicos que presten en el Estado.

1.3.- Que el Doctor Francisco Daniel Barreda Puga, fue nombrado Comisionado de Arbitraje Médico del Estado, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción X y 12 fracción V de la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche.

1.4.- Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle 61 No. 34 entre 12 y 14 Centro, C. P. 24000.



2.- LA PROCURADURÍA, por conducto de su representante, declara:

2.1.- Que es la Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Estatal, al a que le corresponde el despacho de los asuntos que le atribuyen los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 4 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

2.2 Que los artículos 202 y 203 del Código Penal del Estado establecen los delitos de responsabilidad oficial en que incurrn los profesionales, técnicos y sus auxiliares en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Salud sobre el ejercicio profesional del equipo de salud, por lo cual, tiene competencia para desahogar las denuncias sobre presuntos ilícitos derivados de dicho ejercicio profesional.

2.3 Que de igual manera, corresponde al Ministerio Público, entre otras atribuciones, propiciar la conciliación de los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia de las partes, según lo establece el artículo 4, apartado A), fracción XI, de la citada Ley Orgánica, y 23 fracciones XXII y XXIV, de su reglamento.

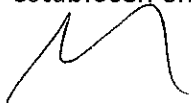
2.4 Que su Titular, el Licenciado Renato Sales Heredia según lo dispone el artículo 7 de su Ley Orgánica, tiene capacidad para celebrar Acuerdos, Bases de Colaboración, Convenios, y demás Instrumentos Jurídicos con Autoridades Federales y Locales con el propósito de integrar un Sistema Nacional que favorezca el buen funcionamiento y el constante mejoramiento de los servicios de Procuración de Justicia en el país.

2.6.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Av. José López Portillo, S/N, Col. Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.

3.- DECLARACIÓN CONJUNTA

UNICA. Que entre las acciones necesarias para abatir la incidencia en la presentación de denuncias con motivo de hechos presumiblemente delictivos por conductas ilícitas relacionadas con profesionistas, técnicos y auxiliares que brinden atención médica derivada de actos de probable negligencia o impericia, las partes reconocen la necesidad de llevar a cabo la suscripción del presente instrumento jurídico, para así construir y consolidar en frente común en la solución del citado fenómeno.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" sujetan su compromiso, a las formas y términos que se establecen en las siguientes:



B A S E S

PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto establecer los mecanismos de colaboración necesarios entre las signantes a fin de que "LA PROCURADURÍA" y "LA CAMECAM" y en atención a su competencia, se brinden apoyo mutuo para orientar a la ciudadanía sobre los servicios que prestan, así como para coadyuvar en la solución de las denuncias presentadas en "LA PROCURADURÍA", sobre posibles ilícitos relacionados con profesionales, técnicos y auxiliares que brinden atención médica, siempre que la pretensión reclamada derive de actos de probable negligencia e impericia médica, de igual forma "LA CAMECAM" atenderá las solicitudes de peritajes médicos siempre que se respete lo establecido en el Capítulo Cuarto de su Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la CAMECAM.

SEGUNDA.- ALCANCE DE LA COLABORACIÓN.-

Es voluntad de las partes sostener mecanismos de información necesarios a efecto de que la ciudadanía conozca sus atribuciones, así como participar, en la medida de lo posible, en la resolución de conflictos a través del proceso arbitral médico, cuando los supuestos no excedan los límites establecidos en la ley, así como compartir información sobre los asuntos atendidos en la materia por cada una de las signantes.

TERCERA. COMPROMISOS.

Para los efectos de la cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA" brindará orientación a la ciudadanía que acuda a sus oficinas tanto en el nivel central como en los destacamentos, sobre las funciones y competencia de "LA CAMECAM" para resolver conflictos a través de medios alternos a la disputa judicial. Por su parte "LA CAMECAM" informará a la ciudadanía sobre los términos en que procede la atención de los delitos del orden estatal.

Por otra parte, "LA PROCURADURÍA", manifiesta su conformidad para promover la actuación de "LA CAMECAM" cuando de los hechos manifestados por el denunciante pueda propiciarse la conciliación de sus intereses a través de los procedimientos alternos a la disputa judicial con que cuenta esta última, siempre y cuando se trate de controversias derivadas de actos de probable negligencia o impericia en la atención médica brindada por profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas de la salud.

CUARTA. NATURALEZA DEL PROCESO ARBITRAL.

El proceso arbitral médico inicia con la presentación de la inconformidad por parte del usuario del servicio médico y la admisión de la misma y termina por alguna de las causas establecidas en el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de "LA

CAMECAM", en el cual se comprenden las etapas conciliatoria y decisoria y se tramita con arreglo a la voluntad de las partes o mediante juicio arbitral.

QUINTA. RESPONSABLES.

Para la ejecución de este instrumento y la resolución de todas aquellas cuestiones derivadas del mismo, además de mantener y fomentar las relaciones entre ambas instituciones, "LA PROCURADURÍA" designa al titular de la Dirección Técnica Jurídica el Licenciado José Luis Sansores Serrano, en tanto que "LA CAMECAM" designa al titular de la Subcomisión Jurídica la Licenciada Karla Daniela Cuevas Valencia.

Los responsables de las partes se reunirán en forma trimestral para evaluar los términos de la colaboración y los resultados de las presentes Bases.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes suscriptoras se comprometen a guardar sigilo respecto de los datos que se contengan en los expedientes y reserva de las personas involucradas en las controversias que conozcan con motivo del cumplimiento del presente instrumento, salvo cuando exista orden de autoridad para hacer pública la información, ya sea de manera parcial o total.

SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal aportado para cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. SUSPENSIÓN.

Las partes evaluarán periódicamente los resultados de las presentes Bases y acuerdan que cualquiera de ellas podrá solicitar, en cualquier momento, la suspensión temporal, en todo o en parte del instrumento que se firma, siempre mediante un aviso por escrito con treinta días de anticipación, por razones justificadas o de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, pudiendo continuar una vez que hayan desaparecido o superado las causas que motivaron dicha suspensión. En todo caso, la suspensión temporal no implica el incumplimiento de los asuntos en trámite, los cuales serán desahogados hasta su conclusión, en la medida de lo posible.



NOVENA. TERMINACIÓN.

Las partes convienen que en el presente instrumento podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previo aviso por escrito con sesenta días de anticipación o en forma inmediata, cuando concurren causas de interés público que impidan su cumplimiento, sin que en ninguno de los casos exista responsabilidad para las partes.

DECIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Este instrumento es producto de la buena fe entre las partes que lo celebran, por lo que las dudas que surjan sobre su interpretación y cumplimiento, serán resueltas amigablemente entre las mismas.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA.

Las presentes Bases tienen una vigencia indefinida y pueden adicionarse o modificarse en cualquier tiempo con la anuencia de las partes, previo acuerdo y notificación por escrito que remita la parte interesada a las otras partes cuando menos con treinta días de anticipación.

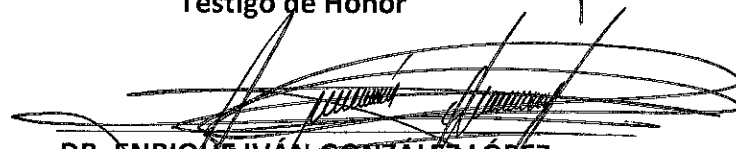
Leído lo que fue el presente instrumento, conformes las partes con sus declaraciones y enteradas del valor y consecuencias legales de las presentes Bases, lo firman en tres tantos quedando un ejemplar en poder de cada una, en la Ciudad de Campeche, Campeche a los treinta días del mes de Agosto del dos mil diez.



DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA
COMISIONADO DE ARBITRAJE MEDICO
DEL ESTADO



LIC. RENATO SALES HEREDIA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

Testigo de Honor


DR. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE SALUD
DEL ESTADO